



Proyecto de Acordada: ESPACIO DE LACTANCIA

Art. 1: Implementación de ESPACIOS DE LACTANCIA y objeto. Las dependencias del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires deberán contar con un ambiente acondicionado y digno para que las mujeres en período de lactancia puedan extraerse la leche materna y asegurar la adecuada conservación de la misma durante el horario de trabajo.-

Considérese el espacio de lactancia indistintamente como lugar para amamantamiento o de alimentación mediante biberón del niño o niña menor a dos años, a opción de la trabajadora o del trabajador.-

Art. 2: Instalación. Obligatoriedad. La cantidad de espacios de lactancia que deban crearse, y su ubicación, se determinará exclusivamente conforme a las necesidades que emanen de los distintos departamentos judiciales.

La Secretaría de Género e Igualdad de Oportunidades de la Asociación Judicial Bonaerense y el órgano correspondiente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en acción conjunta, deberán realizar los relevamientos de personal en los todos los departamentos judiciales con una periodicidad máxima de dos años, a fin de garantizar la correspondiente creación del lactario en caso de corresponder por la cantidad de agentes judiciales.

Art. 3: Sujetos. Todos los trabajadores y trabajadoras del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires que tengan a su cargo la alimentación y el cuidado del bebé o infante tendrán derecho a hacer uso del espacio en forma irrestricta. Este derecho tendrá el carácter de irrenunciable, ya que afecta el interés supremo de la primera infancia (Convención de los Derechos del Niño).

Se considerarán alcanzadas las trabajadoras que sean madres sustitutas, los padres y/o madres que tengan un vínculo monoparental con el niño o niña, y todo tipo de vínculo parental o de guarda que deviniere de la ley de adopción (24.779), la ley de matrimonio igualitario (26.618) y sus modificatorias.

En el caso de que ambos progenitores fueran trabajadores o trabajadoras del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, gozarán indistintamente de los derechos establecidos en la presente norma y podrán alternar voluntariamente su ejercicio.

Las trabajadoras que hubieren determinado ser “madres de leche” o nodrizas se hallan facultadas para hacer uso del espacio para la extracción de la leche materna a dichos fines, gozando de idénticos derechos que las y los trabajadores enumerados en el primer párrafo de este artículo. Quedan expresamente incluidas aquellas trabajadoras que deseen utilizar este espacio aún por fallecimiento de su hijo o hija.

De existir duda acerca de las personas amparadas por la presente acordada, a fines de garantizar su aplicación a todos/as los/as empleados/as que tengan deberes alimentarios y de cuidado con su bebé o infante, la misma deberá interpretarse en sentido amplio.-

Art. 4: Plazo. Los y las trabajadores del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires gozarán de los derechos contenidos en la presente acordada por el plazo de dos (2) años, durante una hora y media de la jornada laboral. Dicho plazo se computará a partir del día de nacimiento del niño o niña.

Art. 5: Derechos y privilegios. En todos los casos se privilegiarán los vínculos materno-infantil y paterno-infantil.

Para determinar el horario de amamantamiento, extracción de leche materna y/o alimentación del bebé o infante, se considerarán las necesidades particulares en cada caso. El lactario podrá ser utilizado durante todo el horario judicial, no pudiendo de ninguna manera el titular de la dependencia en la que el o la agente preste servicios, exigir, condicionar o sugerir horarios.

Las personas a cargo de la lactancia no podrán ser afectadas a guardias, turnos ni habilitaciones de días y horas inhábiles.

El tiempo de uso del espacio no puede generar ningún descuento en la remuneración de los trabajadores y de las trabajadoras, ni la ampliación de su horario laboral.

El espacio de lactancia será de uso exclusivo para todos y todas los y las dependientes que se encuentren comprendidos en la presente Acordada y su acceso no podrá ser restringido. Queda prohibida la ocupación del mismo para otros fines que no se correspondan al deber de cuidado y de alimentación del bebé o infante.

Art. 6: Lactarios. Especificaciones técnicas. Las dependencias del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires deberán poseer un ambiente acondicionado para su uso



como espacio de lactancia, que deberá reunir las siguientes condiciones más las que determine como necesarias la Dirección de Sanidad de la Corte.

- a) Tener como mínimo una dimensión de 6 mts.², a fin de que pueda instalarse el mobiliario necesario para que, en caso de superposición horaria, utilicen el espacio dos personas en forma simultánea, y deberá estar ubicado en un lugar de fácil acceso.
- b) Cumplir con extremas medidas de higiene y de esterilización del espacio y/o elementos utilizados para el amamantamiento y/o alimentación del lactante ó infante, debiendo garantizarse tales condiciones mediante la limpieza diaria del mismo.
- c) Los pisos, paredes y techos deberán estar revestidos de material impermeable y de superficie lisa, para la adecuada limpieza y esterilización diaria.
- d) Deberá estar ventilado, con luz natural y correctamente climatizado.
- e) Deberá contar con:
 1. una mesa; un sillón reclinable, con apoyacabezas y apoyabrazos; un anafe a gas o eléctrico; un lavabo con regulación de agua caliente y fría; una heladera; un dispenser de agua fría, un receptáculo para material de desecho, un perchero, una bomba de extracción eléctrica y un esterilizador.
 2. jabón líquido, alcohol en gel y toallas desechables.
 3. envases de vidrio o de plástico duro con cierre hermético, correctamente esterilizados, para la conservación de leche materna y elementos para etiquetado e identificación de los frascos o envases.
 4. recipientes metálicos para calentar la leche y esterilizar.
 5. un cambiador de bebé y un cochecito.
 6. Brindar la privacidad, tranquilidad y la comodidad necesarias a los trabajadores y las trabajadoras que hagan uso del lactario.

7. La Asociación Judicial Bonaerense y la Suprema Corte designarán y capacitarán sobre perspectiva de género y lactancia a una persona en cada espacio; y para la supervisión de una correcta técnica de extracción, cuidados y conservación de la leche materna. Dicha persona tendrá a su cargo la administración del espacio lactario, la verificación de las condiciones de seguridad e higiene y la esterilización de los elementos empleados, la adjudicación de los turnos de ocupación del mismo, el registro de todas las actividades realizadas en el lactario, el control de ingresos y egresos de dependientes, el asesoramiento y la provisión de información sobre los distintos aspectos de la lactancia materna a los sujetos que empleen el espacio y todas las demás tareas afines para un normal funcionamiento del espacio y preservación de la calidad del servicio.

Art. 7: Trámite. Para poder hacer uso del espacio, y por única vez, el trabajador o la trabajadora deberá completar un breve formulario con sus datos personales para su correspondiente registro.

Deberá presentar copia del certificado de nacimiento, o de la documentación de filiación, o de adopción dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde el vencimiento de las licencias por maternidad reglamentadas en el Art. 43 del Acuerdo 2300. Sin embargo, el no cumplimiento de este plazo no implicará pérdida de derecho alguno respecto del uso del espacio, y el trabajador o la trabajadora podrán hacer uso del mismo a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

Art. 8: Adjudicación de turnos. Para la correcta administración y organización de la ocupación del espacio de lactancia, en el caso de que más de dos trabajadores/as pretendan hacer uso del mismo, se procederá a la adjudicación de turnos.

Cada turno tendrá una duración mínima de cuarenta y cinco (45) minutos y un máximo de una hora y media, atendiendo a los tiempos que en promedio insuman las extracciones de leche materna, el amamantamiento, la alimentación por otro medio, y la limpieza de los elementos empleados a tales fines.

En los casos de nacimientos múltiples, nacimientos prematuros o de niños con capacidades diferentes, los y las trabajadores y trabajadoras tendrán acceso ilimitado en cuanto a frecuencia y duración de uso del espacio, según prescripción médica.



La delimitación horaria responde únicamente a la necesidad de organización y administración del espacio, y bajo ningún aspecto se podrá interrumpir su uso en forma repentina por la finalización del turno, ya que resulta incompatible con el objetivo.

Art. 9: Control de los espacio de lactancia. Ante cualquier incumplimiento que se produzca en el espacio de lactancia, el dependiente que hubiere tomado conocimiento de ello, por sí o por medio de un tercero, se encuentra legitimado para elevar su observación indistintamente a la autoridad de aplicación de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y/o a la Asociación Judicial Bonaerense.

Los representantes sindicales y personal de la autoridad de aplicación, indistintamente, podrán efectuar inspecciones y controles de calidad de servicio e higiene de las instalaciones, con la periodicidad que estimen adecuada. La actuación en las inspecciones se efectuará de modo que no perturbe el normal funcionamiento del espacio de lactancia.

Art. 10: Plazo de implementación. Todos los departamentos judiciales del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires deberán implementar los espacios de lactancia en un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Acordada. Dicha implementación deberá ser articulada con la Asociación Judicial Bonaerense, de acuerdo a las necesidades de cada departamental.

Art. 11: Difusión. Una vez habilitado el funcionamiento de cada espacio, la autoridad de aplicación deberá arbitrar todos los medios a su alcance para difundir entre todos los agentes judiciales la creación e implementación de los mismos.

La difusión deberá incluir material informativo sobre la importancia de la lactancia materna exclusiva, la utilidad del espacio, los métodos de extracción, conservación y administración de la leche materna, la creación de bancos de leche personales y demás información relacionada.

Asimismo, se efectuarán jornadas de sensibilización y difusión durante la Semana de la Lactancia Materna, en la que deberán intervenir la Asociación Judicial Bonaerense, la Dirección de Sanidad de la SCBA y el Instituto de Estudios Judiciales.

Dicha difusión podrá ser complementada por los medios de los que dispone la Asociación Judicial Bonaerense para la comunicación con sus afiliados/as y no afiliados/as. La Asociación Judicial Bonaerense será además, el organismo de recepción de quejas y sugerencias.

Art. 12: De forma. Comuníquese y publíquese.-